

**PUBLICACIÓN DE NOTIFICACIÓN POR AVISO**

**EL PUNTO DE ATENCION REGIONAL MEDELLIN**

**HACE SABER:**

Que, para notificar los siguientes actos administrativos, se fija el aviso en Punto de Atención Regional Medellín-PARME y en la página Web de la Agencia Nacional de Minería, por un término de cinco (5) días hábiles, puesto que se desconoce la dirección de notificación o el aviso enviado fue devuelto. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

**FECHA FIJACIÓN: 06 DE MARZO DE 2025 a las 7:30 a.m. FECHA DESFIJACION: 12 DE MARZO DE 2025 a las 4:30 p.m.**

#	EXPEDIENTE	NOTIFICADO	RESOLUCIÓN	FECHA	RESUELVE	EXPEDIDA POR	RECURSO	AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBE INTERPONERSE	PLAZO (DIAS)
1	H5813005	NUGGET SAS identificada con NIT 900.403.509-1	VSC- 000917	15-10-2024	POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No H5813005 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES	Vicepresidencia de Seguimiento y Control	SI	ANM	10



**MARÍA INÉS RESTREPO MORALES**  
Coordinadora Punto de Atención Regional Medellín

República de Colombia



## AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN VSC No. 000917

DE 2024

( 15 de octubre de 2024 )

### **“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No H5813005 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto-Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, la Ley 2056 de 2020 y las Resoluciones No 206 del 22 de marzo de 2013, No 223 de 29 de abril de 2021 modificada por la No 363 de 30 de junio de 2021 y No 166 del 18 de marzo de 2024, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguientes,

#### **ANTECEDENTES**

El 10 de diciembre de 2002, entre la Gobernación de Antioquia y el Señor Olivio de Jesús Vasco Mira se suscribió el Contrato de Concesión No 5813, para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de Oro y Plata en jurisdicción de los municipios de El Bagre y Zaragoza en el departamento de Antioquia, en un área de 140,5017 hectáreas, con una duración de treinta (30) años contados desde el 07 de octubre de 2003, fecha en la cual se inscribió el título minero en el Registro Minero Nacional.

Mediante Resolución No 0032055 se aprobó la cesión de los derechos mineros a favor del señor Jaime Ignacio Gutiérrez representante legal de la empresa comercializadora internacional de metales preciosos y metales comunes inversiones generales S.A. CIIGSA con un porcentaje de 62%; del señor Alexander Ruiz Grajales en un 31% y del señor Juan David Ramírez en un 7%. El 10 de junio de 2010 se inscribió en el Registro Minero Nacional la cesión total de derechos.

Mediante Resolución No 030535 del 27 de abril de 2012, se aprobó la cesión de la totalidad de derechos mineros y se declaró como titulares a la Sociedad NUGGET S.A.S. representada legalmente por la señora María Zoraida Gutiérrez con un 93% y al señor Juan David Ramírez con un 7%, acto inscrito en el Registro Minero Nacional el 02 de agosto de 2013.

Mediante radicado No 2023050837201 de fecha 18 de agosto de 2023, los titulares del contrato de concesión presentaron solicitud de renuncia, basados en lo regulado por artículo 108 de la Ley 685 de 2001.

La Agencia Nacional de Minería retomó las funciones como autoridad minera en el departamento de Antioquia a partir del 1 de enero de 2024 y por medio del Auto PARM No. 149 del 27 de mayo de 2024, notificado mediante estado PARM No. 21 del 28 de mayo de 2024, se dispuso avocar el conocimiento, custodia y trámite por parte del Punto de Atención Regional de Medellín –PARM- de 876 títulos mineros, entre ellos el Contrato de Concesión No H5813005, para iniciar las actuaciones técnicas y administrativas a las que hay lugar, esto es, ejercer las funciones de seguimiento, control y fiscalización.

Por medio del Concepto Técnico PARME 634 del 10 de julio de 2024, se realizó evaluación integral al título y se determinó:

#### **3. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No H5813005 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

Una vez evaluadas las obligaciones contractuales emanadas del Contrato de Concesión No H5813005 se concluye y recomienda:

(...)

Evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. H5813005 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular SI se encuentra al día.

[Subrayas por fuera del original.]

**FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN**

Tras la revisión jurídica del expediente administrativo constitutivo del Contrato de Concesión No H5813005 se observa que el 18 de agosto de 2023 con radicado No. 2023050837201, el señor JUAN DAVID RAMIREZ SIERRA, mayor de edad, vecino de la ciudad de Medellín, identificado con cédula de ciudadanía No. 71678205, y la sociedad NUGGET S.A.S, Identificado con NIT no. 900403509, actuando como titulares del Contrato de Concesión No H5813005, presentaron renuncia a la concesión. En tal sentido, la autoridad minera analizará la presente solicitud con fundamento en el artículo 108 de la Ley 685 de 2001 -Código de Minas, que al literal dispone:

**Artículo 108. Renuncia.** *El concesionario podrá renunciar libremente a la concesión y retirar todos los bienes e instalaciones que hubiere construido o instalado, para la ejecución del contrato y el ejercicio de las servidumbres. Se exceptúan los bienes e instalaciones destinadas a conservar o manejar adecuadamente los frentes de explotación y al ejercicio de las servidumbres y a las obras de prevención, mitigación, corrección, compensación, manejo y sustitución ambiental. Para la viabilidad de la renuncia será requisito estar a paz y salvo con las obligaciones exigibles al tiempo de solicitarla. La autoridad minera dispondrá de un término de treinta (30) días para pronunciarse sobre la renuncia planteada por el concesionario, término que al vencerse dará lugar al silencio administrativo positivo. De la renuncia se dará aviso a la autoridad ambiental.*

[Subrayado fuera de texto]

Teniendo como referente la norma citada, y desarrollada la verificación pertinente al título minero, se puede establecer que el trámite de renuncia de los contratos de concesión regidos por la Ley 685 de 2001, exige dos presupuestos a saber:

- Presentación de solicitud clara y expresa por parte de todos los titulares de su intención de renuncia al título minero.
- Encontrarse a paz y salvo en las obligaciones contractuales exigibles para el momento de presentación de la solicitud.

De igual forma, la Cláusula Trigésima Cuarta del Contrato de Concesión No. H5813005 dispone que la concesión podrá darse por terminada por renuncia del concesionario, siempre y cuando se encuentre a Paz y Salvo en el cumplimiento de las obligaciones emanadas del título minero. En el caso particular, de acuerdo con el Concepto Técnico PARME 634 del 10 de julio de 2024, el Contrato de Concesión No. H5813005 se encuentra al día en obligaciones contractuales.

Así las cosas, teniendo en cuenta que el señor JUAN DAVID RAMIREZ SIERRA, identificado con cédula de ciudadanía No. 71678205, y la sociedad NUGGET S.A.S, Identificado con NIT no. 900403509 se encuentran a paz y salvo con las obligaciones del Contrato de Concesión No. H5813005 y figuran como únicos concesionarios, se considera viable la aceptación de la mencionada renuncia por cumplir con los preceptos legales y como consecuencia de ello se declarará la terminación del Contrato de Concesión No H5813005.

Al aceptarse la renuncia presentada por la sociedad titular, el contrato de concesión será terminado, por lo cual, se hace necesario requerirla para que constituya póliza por tres años a partir de la ejecutoria del presente

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No H5813005 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

acto administrativo. Lo anterior, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas, en concordancia con la cláusula TRIGESIMA SEGUNDA del contrato que establece:

*Artículo 280 Póliza minero-ambiental. Al celebrarse el contrato de concesión minera el interesado deberá constituir una póliza de garantía de cumplimiento, que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad. En el evento en que la póliza se haga efectiva, subsistirá la obligación de reponer dicha garantía.*

*(...)*

*Dicha póliza, que habrá de ser aprobada por la autoridad concedente, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más. El monto asegurado deberá siempre corresponder a los porcentajes establecidos en el presente artículo.*

*CLÁUSULA TRIGESIMA SEGUNDA. - Póliza minero-ambiental: (...) La póliza de que trata esta cláusula, deberá ser aprobada por LA CONCEDENTE, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más (...).*

Por otro lado, dado que el titular, en ejercicio de los derechos emanados de la concesión desarrolló hasta su décima sexta anualidad de la etapa de explotación, y teniendo en cuenta que la información minera tiene el carácter de utilidad pública, en virtud de lo establecido en los artículos 88, 339 y 340 del Código de Minas, los titulares deben presentar a la autoridad minera la totalidad de la información técnica y económica resultante de sus estudios y trabajos mineros atendiendo lo previsto en la Resolución conjunta No. 320 del Servicio Geológico Colombiano y No. 483 de la Agencia Nacional de Minería expedida el 10 de julio de 2015 o la norma que la complementa o la sustituya.

Finalmente, se le recuerda a los titulares que de conformidad con la cláusula vigésima primera del contrato suscrito y los artículos 114 y 209 de la Ley 685 de 2001, para procederse con la liquidación del mismo, deberán dar cumplimiento a las obligaciones laborales, económicas y ambientales a su cargo.

En mérito de lo expuesto la Vicepresidente del Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR VIABLE** la solicitud de **RENUNCIA** presentada por parte de los titulares del Contrato de Concesión No. **H5813005**, el señor JUAN DAVID RAMIREZ SIERRA, identificado con cédula de ciudadanía No. 71678205, y la sociedad NUGGET S.A.S., identificada con NIT no. 900403509, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO. - DECLARAR** la terminación del Contrato de Concesión No. **H5813005**, cuyos titulares mineros son el señor JUAN DAVID RAMIREZ SIERRA, identificado con cédula de ciudadanía No. 71678205, y la sociedad NUGGET S.A.S, identificada con NIT No. 900403509, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

**PARÁGRAFO. -** Se recuerda a los titulares, que no deben adelantar actividades mineras dentro del área del Contrato de Concesión No. **H5813005**, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000 -Código Penal- a que haya lugar y así mismo dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 114 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

**ARTÍCULO TERCERO. - REQUERIR** al señor JUAN DAVID RAMIREZ SIERRA, identificado con cédula de ciudadanía No. 71678205, y la sociedad NUGGET S.A.S, identificada con NIT No. 900403509, para que dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, proceda a:

1. Constituir póliza minero ambiental por tres (3) años más a partir de la terminación de la concesión, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.
2. Informar a través de escrito, que para todos los efectos se entenderá otorgado bajo la gravedad del juramento, sobre el incumplimiento de sus obligaciones laborales de conformidad con la cláusula vigésima del contrato suscrito.

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No H5813005 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

3. Allegar la totalidad de la información técnica y económica obtenida como resultado de sus estudios y trabajos mineros.

**ARTÍCULO CUARTO.** - Ejecutoriada y en firme la presente providencia, compulsar copia del presente acto administrativo a la **Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia - CORANTIOQUIA**- a la Alcaldía de los municipios de **EL BAGRE Y ZARAGOZA** (departamento ANTIOQUIA). Así mismo, remítase copia del presente Acto Administrativo al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, para su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTÍCULO QUINTO.** - Una vez en firme el presente Acto Administrativo, ordénese la suscripción de un acta que contenga la liquidación del Contrato, según lo establecido en la cláusula vigésima del Contrato de Concesión No. **H5813005**, previo recibo del área objeto del contrato.

**ARTÍCULO SEXTO.** - Ejecutoriado y en firme la presente resolución, remítase copia al Grupo de Catastro y Registro Minero con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en los artículos Primero y Segundo del presente acto, y proceda con la desanotación del área en el sistema gráfico del contrato de concesión No H5813005.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** - Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento al señor JUAN DAVID RAMIREZ SIERRA, identificado con cédula de ciudadanía No. 71678205, y la sociedad NUGGET S.A.S, Identificado con NIT no. 900403509, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, en su condición de titulares del contrato de concesión No. **H5813005** de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 o en su defecto, procédase mediante Aviso.

**ARTÍCULO OCTAVO.** - Contra la presente resolución procede ante este despacho el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o del día siguiente de la entrega del aviso, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

**ARTÍCULO NOVENO.** - Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos y en firme la resolución archívese el expediente respectivo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

FERNANDO  
ALBERTO  
CARDONA VARGAS

Firmado digitalmente por  
FERNANDO ALBERTO  
CARDONA VARGAS  
Fecha: 2024.10.16  
08:33:11 -05'00'

**FERNANDO ALBERTO CARDONA VARGAS**  
Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

*Elaboró: Felipe Vélez Giraldo., Abogado PAR Medellín  
Revisó: María Inés Restrepo M., Coordinadora PAR Medellín  
Vo. Bo.: Miguel Ángel Sánchez, Coordinador GSC Zona Occidente  
Revisó: Juan Pablo Ladino Calderón/Abogado VSCSM*